



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**COMUNICACIÓN
SOCIAL**

DEPENDENCIA: CCS
OFICIO: CS.0166/CCS/DC
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Chihuahua, Chih., 15 de junio del 2020

MTRO. ADOLFO RICO VASQUEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en referencia a su oficio **CT/DAI/243-A/2020** con folio de Infomex **046782020**, el día 15 de abril del año en curso.

INFORMACIÓN SOLICITADA

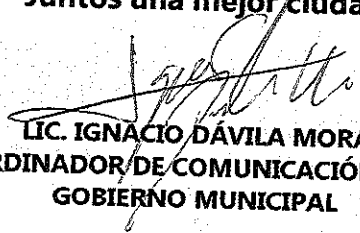
Dictamen de selección de procedimiento de excepción a la licitación pública, pero para el contrato de publicidad de 31+1 con la clave AD134/19. También el informe mensual por escrito de los servicios del mismo contrato. Artículos 84-11,96-X y el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua. Artículos 72 de la Ley Adquisiciones y 71 de su Reglamento, fracción 111. Art. 79-V.

En respuesta a lo anterior me permito brindarle la información requerida

- ✓ Dictamen de selección de procedimiento excepción a la litación pública
- ✓ Informes mensuales de prestación de servicios
- ✓ Estudio de mercado va descrito en el documento de Dictamen de selección de procedimiento excepción a la litación pública.

Sin más por el momento, agradeciendo como siempre sus finas atenciones le reitero me encuentro a sus órdenes.

"Juntos una mejor ciudad"


LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
GOBIERNO MUNICIPAL




CS/IDM/DPS/GBA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

DICTAMEN DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Proyecto: "Contratación del servicio de publicidad en los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal"

Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción IV, 40 fracción II, 72, 73 fracción I, y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el suscrito, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Comunicación Social, pone a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, el presente dictamen a fin de contratar mediante un procedimiento de adjudicación directa, la contratación del servicio de publicidad en los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, mediante contrato abierto, por un monto mínimo de \$3,346,448.50 y un monto máximo de \$ 6,692,897.00, cantidades que incluyen el IVA, con las personas físicas y morales que se describen en el apartado correspondiente del presente escrito.

Para efecto de lo anterior, me permito mencionar las características de la contratación que se requiere, así como los antecedentes, criterios en que se funda, motivos y fundamentos legales que sustentan el ejercicio de la opción propuesta.

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto señala que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
2. Que en el artículo 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se señala que la Coordinación de Comunicación Social cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar y establecer los sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración municipal
 - VIII. Fomentar y coordinar la participación de los servidores públicos municipales en espacios de radio, televisión y prensa;
 - IX. Convocar y desarrollar entrevistas, rueda de prensa y presentaciones ante los medios de comunicación y grupos intermedios

3. El artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, considerando que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse, debiendo justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
4. Con motivo de fomentar y coordinar la participación de los servidores públicos municipales en espacios de los medios informativos digitales, así como emitir anuncios oficiales en este medio de comunicación, se tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación que se describe en este escrito.
5. Por lo tanto la Coordinación de Comunicación Social ha tomado la decisión de llevar a cabo la contratación del servicio de publicidad en los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal para que con esta inversión el Municipio de Chihuahua pueda dar a conocer todo lo que lleva a cabo en beneficio de la ciudadanía, así como realizar anuncios oficiales que son de trascendencia para la población.

CARACTERISTICAS Y/O ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS DIGITALES DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN PLATAFORMAS DIGITALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- MARIA ANDREA MEDINA MONTELONGO www.elcirculerojo.com.mx	90,000.00	180,000.00
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- XOCHITL JASMIN GARCIA GOMEZ www.elpuntero.com.mx	95,712.50	191,425.00
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- HECTOR MANUEL BERNAL AMEZCUA www.noticiasaldia.com.mx	31,200.00	62,400.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- ANALISTAS DEL FLORIDO SA DE CV www.lavisiondechihuahua.com	80,000.00	160,000.00
---	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- EL PUEBLO FAMILIAR S.A. DE C.V. www.elpueblo.com	90,000.00	180,000.00
---	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- AURORA MONTERDE FERNANDEZ www.lajiribilla.com.mx	60,000.00	120,000.00
---	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- JUAN MANUEL BARRIENTOS MARQUEZ www.elresumen.net	24,000.00	48,000.00
---	-----------	-----------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- PERIODISMO REFERENTE S DE RL DE CV www.referente.mx	155,000.00	310,000.00
--	------------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- FATIMA ROXANA DOZAL VILLAGRÁN www.alcontacto.com.mx	80,000.00	160,000.00
--	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- RODRIGO MALDONADO AGUIRRE www.adrianarviz.com.mx	60,000.00	120,000.00
---	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- IMPRENTA SIGLO XXV SA DE CV
www.tiempo.com.mx

1,194,336.00 2,388,672.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- FENIX COMUNICACIONES SA DE CV
www.elobservador.mx

40,000.00 80,000.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- VALENTIN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO
www.pausa.mx

28,800.00 57,600.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- CONSULTORES EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS MASIVOS SA DE CV
www.entrelneas.com.mx

361,680.00 723,360.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- SAMUEL SINALOA RAMOS
www.elpueblo.com

120,000.00 240,000.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- PERIODICOS DIGITALES DE CHIHUAHUA SA DE CV
www.chihuahuanoticias.com

48,000.00 96,000.00

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- JESUS EDUARDO VARGAS JIMENEZ www.elInstante.com.mx	95,120.00	190,240.00
---	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- DANIEL ABRAHAM PRIETO NEVAREZ www.todoespoltica.com.mx	127,600.00	255,200.00
---	------------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- OMNIA COMUNICACIONES S DE RL DE CV www.omnia.com.mx	70,000.00	140,000.00
--	-----------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- PORTALIBRE, S.A. DE C.V. www.portalibre.com.mx	120,000.00	240,000.00
---	------------	------------

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE.- TREINTA Y UNO MAS UNO SC Servicio de publicidad en plataformas digitales	375,000.00	750,000.00
---	------------	------------

PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio que se pretende contratar deberá ser prestado a partir de la fecha de autorización y hasta el 30 de junio de 2019.

MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

La prestación del servicio será mediante contrato abierto, por un monto mínimo de \$3,346,448.50 y un monto máximo de \$ 6,692.897.00 cantidades que incluyen el IVA, monto que será pagado por medio de cheque y/o transferencia, a favor de los prestadores de servicios que se describen en el apartado correspondiente del presente escrito.

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

A fin de acreditar que el presente procedimiento de excepción se funda en criterios de ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, tal como lo establece el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se expone lo siguiente:

Se entiende por ECONOMÍA, que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; se considera que se cumple con este principio, toda vez que al llevarse a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, la dependencia podrá tener ahorro de recursos cuantificables de dinero, al elegir las ofertas que presente las mejores condiciones y acordes a las necesidades del Municipio.

Se entiende por EFICACIA Y EFICIENCIA, el alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó y por eficiencia, contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; se considera que se cumple con estos principios toda vez que mediante la contratación del servicio que se pretende realizar, a través de una Adjudicación Directa, la Coordinación estará en aptitud de cumplir con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

La IMPARCIALIDAD y la HONRADEZ, se distingue cuando el servidor público solicitante se mantiene ajeno a los intereses de los prestadores de servicios propuestos, así como la rectitud, integridad y escrúpulo contenido en la propuesta. Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de licitación pública, se realiza con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua, y en estricto apego y observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se realiza con total imparcialidad, satisfaciendo en forma fehaciente los objetivos y requerimientos de la idónea contratación que se pretende.

Por LEGALIDAD se entiende, atendiendo a la doctrina y a lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1ª.CXLV/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre 2009, pag.2712, que el gasto público debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos, o en su defecto, en una Ley expedida por el Congreso, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; se considera que se cumple con éste principio toda vez que el gasto se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2019.

Se entiende por TRANSPARENCIA, que el ejercicio del gasto debe ser diáfano y los servidores deben regir su conducta con estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y su Reglamento, el presente proceso se realiza con total y absoluta transparencia, acreditando los criterios que lo justifican, obteniendo así las mejores condiciones para el Municipio.

En virtud de lo anterior y dada la necesidad de contar con la contratación del servicio de publicidad en los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales para la

correcta comunicación social del Gobierno Municipal con las personas físicas y morales que se describen en el apartado correspondiente del presente escrito, es menester que, en base a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, según lo antes expuesto, y se autorice dicha contratación mediante un procedimiento de adjudicación directa, lo cual se sustenta en la experiencia y trayectoria de los prestador de servicios propuestos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN

Se estima procedente la contratación de las personas físicas y morales que se describen en el apartado correspondiente del presente escrito para la prestación del servicio de publicidad en los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, a través de un procedimiento de adjudicación directa, por considerar que esta opción se encuentra debidamente fundada de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134...

Cuarto Párrafo

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Los entes públicos, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores.*
- II. Adjudicación directa.*

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurren en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán; tratándose de adjudicaciones directas, deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

En cualquier supuesto se deberá invitar a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.*

Artículo 83. Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. *-Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.*

La cantidad, presupuesto o plazo mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo.

- II. *En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para los entes públicos, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo establecido. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial, determinado por el ente público.*

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

- III. *Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.*

Se deroga. [Párrafo derogado mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0719/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 17 de febrero de 2018]

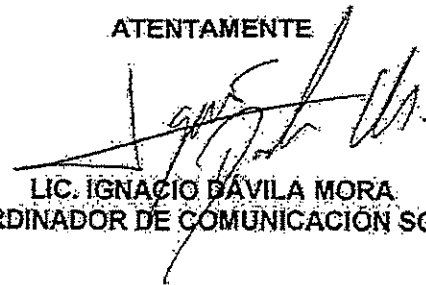
Por lo tanto y en apego a lo dispuesto por la Ley de la materia, el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto de excepción a la licitación pública, señalado en la fracción I del artículo 73, acreditándose que se trata de un solo oferente por la necesidad de abarcar la mayor cobertura posible a través de medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales, por lo que se plantea contratar a un grupo de prestadores de este servicio que en conjunto garanticen que los mensajes emitidos lleguen a la mayor parte de la población, de jóvenes, adultos y adultos mayores conforme a los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales por los que cada sector acostumbra informarse según el gusto de cada sector.

Si se considerara esta contratación por cada uno de los diversos medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales resultaría imposible alcanzar la máxima cobertura pues cada una tiene una audiencia determinada por el gusto de cada sector de la población, por lo que es necesario contratarlos en conjunto considerándolos como único oferente en tanto que dicho agrupamiento garantiza la máxima cobertura buscada.

Por lo expuesto anteriormente y por configurarse la adjudicación del contrato de referencia en las hipótesis de ley para adjudicación directa, se solicita la contratación del servicio de publicidad en los medios informativos digitales de mayor circulación y en plataformas digitales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, mediante contrato abierto, por un monto mínimo de \$3,346,448.50 y un monto máximo de \$ 6,692,897.00 cantidades que incluyen el IVA, en los términos que han quedado expuestos.

Chihuahua, Chih., a 28 días de febrero del 2019

ATENTAMENTE



LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL